18186

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la avenida de Ramón y Cajal, número 58, de Málaga, de don Manuel Muñoz Jiménez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía Anónima Casas Baratas de Málaga, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Muñoz Jiménez de la vivienda señalada con el número 260, tipo F. M., hoy avenida de Ramón y Cajal, número 58, de Málaga;
Resultando que el señor Muñoz Jiménez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don José Joaquín Antón y García del Pozo, con fecha 6 de noviembre de 1945, bajo el número 767 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1.058, folio 157, finca número 5.543, inscripción primera; Resultando que con fecha 2 de enero de 1925 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 13 de junio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores has sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá

acceder con las condiciones y requisitos expresados en los ar-tículos 147 y 148 de su Reglamento; Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons-

las bonificaciones y exenciones tributarias distrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la
Ley de Viviendas de Piotección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su apli-

cación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la avenida de Ramón y Cajal, número 58, de Málaga, solicitada por su propietario don Manuel Muñoz Jiménez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18187

ORDEN de 7 de julio de 1076 por la que se des-lifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Tenerife, número 11, de Sevilla, de don Da-niel Rodríguez Domínguez.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Daniel Rodrí-guez Domínguez de la vivienda sita en la calle Tenerife, número 11, de Sevilla;

Resultando que el señor Rodríguez Domínguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Benedicto Blázcritura oforgada ante el Notario de Madrid don Benedicto Blazquez Jiménez, como sustituto de su compañero don Lorenzo Valverde Plaza, con fecha 22 de octubre de 1963, bajo el número 4.318 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurardo inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Sevilla, al folio 222, del tomo 300, libro 91 de Sevilla, finca número 3.439, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fue caliresultando que con techa si de diciembre de 127 fue con-ficado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, otorgán-dose con fecha 8 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias

y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 2.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Considerando que los propietarios de viviendas de protec-

cación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Tenerife, número 11, de Sevilla, solicitada por su propietario don Daniel Rodríguez Domínguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18188

ORDEN, de 7 de julio de 1976 por la que se des-califican dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Santa Lucia, número 1, puertas seña-ladas con los números 24 y 26, recayentes en el piso 4°, tipos G y E, de Paterna (Valencia), de don Vicente Salvador Ferrando.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-361/67, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Salvador Ferrando de las dos viviendas señaladas con las puertas números 24 y 26, tipos G y E de la finca número 1 de la calle Santa Lucía, recayentes en el piso 4.º, de Paterna (Valencia);
Resultando que el señor Salvador Ferrando, mediante escrituras otorgadas ante el Notario de Paterna don Fernando de Peralta Lozano, con fecha 28 de febrero de 1975, bajo los números 236 y 237, de su protocolo, las fincas anteriormente descritas, las adquirió, por compra a don Francisco Salvador Ferrando, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de Moncada, en el tomo 809 del archivo, libro 155 de Paterna, folios 86 y 90, fincas números 19.186 y 19.190, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 5 de octubre de 1967 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 1 de marzo de 1969 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación. Considerando que la duración del régimen legal de las vi-

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Santa Lucía, número 1, puertas números 24 y 26, tipos G y E. recayentes en el piso 4.º, de Paterna (Valencia), solicitada por su propietario don Vicente Salvador Ferrando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.